



GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXIII MES II 12 FEBRERO DE 2008
MONAGAS - VENEZUELA

N° EXTRAORDINARIO
15 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS
MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

SUMARIO

NORMAS DE DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTADALES DE LAS POTESTADES DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ESTADALES CONTRATADAS POR EL EJECUTIVO ESTADAL.

DECRETO N° DG - 085/2008

JOSÉ GREGORIO BRICEÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 111 y 116.14 de la Constitución del Estado Monagas, artículos 5, 26, 27, 28, 31 en sus numerales 1, 13, 18, 19 y 28 de la Ley de la Administración Pública del Estado Monagas, y el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Estadal de fecha 28 de diciembre de 2007, en concordancia con los artículos 2, 26, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE LAS NORMAS DE DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTADALES DE LAS POTESTADES DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ESTADALES CONTRATADAS POR EL EJECUTIVO ESTADAL

Artículo 1: La Dirección de Obras Públicas Estadales es un órgano subordinado de la Secretaría de Infraestructura con rango de Dirección y es la responsable de planificar, coordinar y supervisar la correcta operatividad de los planes aprobados por la Secretaría de Infraestructura, así como supervisar la ejecución de los planes de equipamiento físico y obras de construcción del Estado Monagas.

Artículo 2: La Dirección de Obras Públicas Estadales tiene las siguientes funciones:

- 1) Participar en la formulación de las políticas y estrategias en materia de desarrollo de obras públicas estadales, en concordancia con las políticas de la Secretaría y las dictadas por el Ejecutivo Estadal.
- 2) Coordinar la inspección, supervisión y evaluación de las obras contratadas por el Estado Monagas.
- 3) Verificar la correspondencia de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, ejecutadas por aquellos organismos con competencias concurrentes en la planificación y desarrollo urbano, con las políticas y estrategias en materia de ordenamiento dictadas por el Ejecutivo Estadal.
- 4) Planificar, elaborar y coordinar los estudios y proyectos de la infraestructura de interés público que ejecute la Secretaría.
- 5) Establecer los criterios necesarios para la elaboración de los programas de inversiones destinados al equipamiento físico del Estado Monagas.
- 6) Supervisar la ejecución de los planes de equipamiento físico y obras de construcción para el Estado, conforme a los lineamientos establecidos por el plan de ordenación del territorio, los planes de desarrollo del mismo y los lineamientos emanados de los organismos nacionales del Sistema de Coordinación y Planificación.
- 7) Elaborar y presentar memoria y cuenta, además de informes técnicos.
- 8) Establecer y actualizar las normas técnicas y los estándares de calidad para el ordenamiento urbanístico y el desarrollo urbano, relativas al equipamiento urbano, la vivienda y la infraestructura.

9) La contratación de obras públicas, cuyo monto no exceda de doscientas dieciocho unidades tributarias (218 U.T.)

10) La suscripción de compromisos y pago de gastos cuyo monto no exceda de doscientas dieciocho unidades tributarias (218 U.T.), y que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección.

11) La resolución por mutuo acuerdo de los contratos de obra, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Decreto Presidencial N° 1.417 de 31/07/1996 (G.O. Extraordinaria N° 5.096 de 16/09/1996) sobre Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de obras.

12) La determinación del monto que por concepto de cláusula penal corresponda pagar al Contratista conforme al artículo 90 del Decreto sobre Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de obras.

13) Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades.

14) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les desconcentre por acto normativo los titulares de la potestad organizativa, o las demás que le delegue la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 3: Se Desconcentra Funcionalmente en la Dirección de Obras Públicas Estadales la iniciación, sustanciación y decisión de los procedimientos administrativos que tengan como objeto determinar la procedencia o no de la rescisión de los contratos de obras celebrados por el Ejecutivo Estadal de conformidad con las estipulaciones estatutarias y contractuales respectivas.

Quedan excluidos los contratos de obras celebrados por los entes descentralizados del Estado Monagas.

Artículo 4: Hasta tanto sean dictadas las normas referentes al procedimiento aplicable para el ejercicio de tal potestad, deberá aplicarse la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: La Dirección de Obras Públicas Estadales, de oficio o a petición de interesados, iniciará el procedimiento de rescisión de contratos mediante acto administrativo motivado el cual deberá ser notificado a los interesados garantizando el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso mediante los alegatos y presentación de pruebas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6: En todos los actos de los procedimientos y trámites que dicte la Dirección de Obras Públicas Estadales en ejecución del presente Decreto, deberá indicarse expresamente que se actúa con base al mismo.

Artículo 7: Corresponde a la Dirección de Obras

Públicas la investigación de los hechos objeto del procedimiento, debiendo de oficio o a solicitud de los interesados incorporar mediante los medios probatorios correspondientes, las pruebas legales y pertinentes para la resolución del asunto.

Artículo 8: Corresponde a la Secretaría de Infraestructura conocer, sustanciar y decidir acerca de los Recursos Jerárquicos contra las decisiones dictadas por la Dirección de Obras Públicas, cuando fuere el caso.

Artículo 9: Se deroga el Decreto G-757/2006 de 22/05/2006, publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario de 23/05/2007.

Artículo 10: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Infraestructura velarán por la debida ejecución de este Decreto, quedando habilitada para dictar las resoluciones y demás actos normativos que permitan cubrir los vacíos previstos en el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Monagas, a los 12 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

(fdo.)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

José Gregorio Briceño (L.S)

Refrendado por:

(fdo.)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Armando Ramos (L.S)

(fdo.)

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

María Mercedes Aranguren (L.S)